

Área que clasifica.- Dirección General de Vida Silvestre.

Identificación del documento.- Versión pública de la presente autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes o derivados de ejemplares de especies en riesgo, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Domicilio, correo y teléfono del titular de la autorización.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones.- Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular.- Lic. José Luis Funes Izaguirre.



Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 04710 /16

CIUDAD DE MÉXICO, 19 MAY 2016

EJIDO URSULO GALVÁN
REP. LEGAL. EVELSAIN SELVAN SELVAN

En atención a su escrito de fecha 22 de abril de 2016, mediante el cual solicita autorización de aprovechamiento de semillas de las especies "mangle rojo" *Rhizophora mangle*, "mangle blanco" *Laguncularia racemosa* y "mangle negro" *Avicennia germinans* en su carácter de Representante de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada "URSULO GALVÁN" con No. de registro SEMARNAT-UMA-EX-0048-TAB-11 por lo que,

RESULTANDO

1º.- La UMA cuenta con registro SEMARNAT-UMA-EX -0048-TAB-11, el cual fue autorizado por la Delegación Federal de la SEMARNAT Tabasco.

2º.- Se aprueba el documento técnico para la realización de actividades de: Educación Ambiental, Aprovechamiento extractivo y no extractivo, Restauración, Colecta de semilla, Reproducción e Investigación de las especies "mangle rojo" *Rhizophora mangle*, "mangle blanco" *Laguncularia racemosa* y "mangle negro" *Avicennia germinans* en un polígono de superficie 600 has de acuerdo a lo establecido en su Plan de Manejo.

3º.- Con bitácora 09/OY-1163/04/16 de fecha 22 de abril de 2016, la DGVS recibe solicitud de autorización para aprovechamiento de semillas de las especies de "mangle rojo" *Rhizophora mangle*, "mangle blanco" *Laguncularia racemosa* y "mangle negro" *Avicennia germinans* para ser ejercido en la UMA "URSULO GALVÁN" con No. de registro SEMARNAT-UMA-EX-0048-TAB-11, ubicado en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Vida Silvestre analizó y evaluó la solicitud de aprovechamiento presentada y con fundamento en el artículo 27, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 BIS, fracción I, III y XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32, Fracción VI, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; los Artículos, 79, 80, 82, 83, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9º, Fracción XII, 60 TER, 84 y 87 incisos a, b y c y artículo 89 de la Ley General de Vida Silvestre; de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-022-SEMARNAT-2003.

II.- Que las actividades establecidas en el Plan de Manejo aprobado no afectarán la integralidad de flujo del ecosistema y zona de influencia del manglar y no afectará zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje de interacción entre manglar, ríos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 04710 /16

CIUDAD DE MÉXICO,

19 MAY, 2016

II.- Que el aprovechamiento de semillas no ocasiona cambios y/o modificaciones sobre el sistema hidrológico puesto que no es necesaria la construcción de caminos, bordes o canales que alteren el patrón de escurrimiento superficial y solo se aprovechan los canales naturales para la extracción. Esta autorización queda sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

- I. El aprovechamiento se realizará de acuerdo a lo señalado en el Plan de Manejo, siguiendo los principios y criterios técnicos establecidos en el mismo documento, cuyo fin es el aprovechamiento extractivo de semillas de "mangle rojo" *Rhizophora mangle*, "mangle blanco" *Laguncularia racemosa* y "mangle negro" *Avicennia germinans* para restauración y comercialización.
- II. Realizar las actividades referidas en la fracción anterior única y exclusivamente dentro del polígono de la UMA.
- III. Bajo ninguna circunstancia se podrá remover vegetación para rehabilitar y/o construir caminos.
- IV. Una vez finalizado el aprovechamiento de las especies autorizadas, deberá remitir un informe de acuerdo a lo establecido en los artículos 42 y 91 de la Ley General de Vida Silvestre y a los Artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, de abril a junio de cada año.
- V. Las autorizaciones de aprovechamiento extractivo para años subsecuentes, estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la reforma al artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre; el Artículo 87 y sus incisos a, b y c de la Ley General de Vida Silvestre, a la entrega del informe anual de actividades, al cumplimiento de las condiciones de la presente autorización y a la presentación de los datos de la evaluación poblacional de las semillas de las especies de "mangle rojo" *Rhizophora mangle* "mangle blanco" *Laguncularia racemosa* y "mangle negro" *Avicennia germinans* en la UMA "Ursulo Galván" con número de registro SEMARNAT-UMA-EX-0048-TAB-11.
- VI. Durante el ejercicio del aprovechamiento deberá portar siempre la presente autorización.
- VII. En caso de ocurrir contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, presentar el informe correspondiente, de acuerdo al artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- VIII. Toda persona que cause daños a la vida silvestre o a su hábitat, en contravención de los establecido en la Ley General de Vida Silvestre, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones administrativas en la materia, estará obligada a repararlos en términos de materia del fuero común y para toda la República en materia del Fuero Federal, así como en lo particularmente previsto por la Ley.
- IX. Atender las disposiciones técnicas-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales.
- X. La inobservancia o contravención de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente autorización, dará lugar a la cancelación de la misma, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales correspondientes.

Por lo anterior se:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/04710 /16

CIUDAD DE MÉXICO,

19 MAY 2016

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar el aprovechamiento extractivo de 480,000 (cuatrocientos ochenta mil) semillas de la especie "mangle blanco" *Laguncularia racemosa*, 38, 500 (treinta y ocho mil quinientos) de "mangle rojo" *Rhizophora mangle*, 12, 000 (doce mil) de "mangle negro" *Avicennia germinans* durante el periodo comprendido de 180 días naturales a partir de la fecha de emisión del presente oficio, con fines de restauración y comercialización.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante recurso de revisión; el plazo para interponer el recurso es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

TERCERO.- Notifíquese a los C. Evelsain Selvan Selvan por alguno de los medios previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma la M en C. Laura Elena Gómez Montes Directora de Aprovechamiento de La Vida Silvestre en Suplencia por Ausencia Definitiva del C. Director General de Vida Silvestre, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con Fundamento en el Artículo 2 fracción XXIV, 32 y 84 del Reglamento Interior de La SEMARNAT.

DIRECTORA DE APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE

M. EN C. LAURA ELENA GÓMEZ MONTES

"EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XXIV, 32 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, SUSCRIBE LA DIRECTORA DE APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE, PREVIA DESIGNACIÓN HECHA MEDIANTE OFICIO SGPA/DGVS/04133/16 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2016."

- c.c.e.p. C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, PROFEPA.- vida_silvestre@profepa.gob.mx
- C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la SGPA.- coordinacion.sgpa@semarnat.gob.mx
- C. Luis Alberto López Carbajal.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco.- (carlos.burelos@tabasco.semarnat.gob.mx).
- C. Mauro Ivan Reyna Medrano.- Jefe de Departamento de Análisis para el Aprovechamiento en Vida Libre.- rocio.romero@semarnat.gob.mx
- Base de Datos.- efren.heredia@semarnat.gob.mx
- Archivo general (09/OY-1163/04/16)

LEGM/FCHM/MRM/RRH